



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

**CONTRATO N° 0044-2018/GAF-AS-INDECOPI
SERVICIO DE PATROCINIO Y ASESORÍA LEGAL EN MATERIA PENAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (en adelante, EL INDECOPI), con R.U.C. N° 20133840533 y domicilio en Calle de La Prosa N° 104, distrito de San Borja; provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de Administración y Finanzas, por su Gerente de Administración y Finanzas, el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra, identificado con D.N.I. N° 06193406,, de acuerdo a las facultades que obran en el Testimonio de Escritura Pública de Otorgamiento de Poder, otorgada ante la Notaria Pública de Lima, Dra. Ruth Alessandra Ramos Rivas, con fecha 07 de Septiembre de 2007; y,

COSORCIO MACERA ABOGADOS E.I.R.L.; VILLAVICENCIO MEZA RIVERA ABOGADOS S.C.R.L.; CAVERO-BLUMENFELD, LLOSA & R. LA ROSA ABOGADOS S.C.R.L. (en adelante EL CONTRATISTA), conformado por Macera Abogados E.I.R.L. con RUC N° 20565220340; Villavicencio Meza Rivera Abogados S.C.R.L. con RUC N° 20519480256; y Caverro-Blumenfeld Llosa & R. La Rosa Abogados S.C.R.L. con RUC N° 20502567668, debidamente representado por el representante común del Consorcio, Enrique Vicente Macera Zevallos, identificado con DNI N° 07809121, con domicilio común en Calle Dos de Mayo N° 534, Oficina 608, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de setiembre de 2018, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018-INDECOPI – Procedimiento Electrónico para la contratación del “Servicio de patrocinio y asesoría legal en materia penal”, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de patrocinio y asesoría legal en materia penal, conforme a los términos de referencia detallados en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0015-2018-INDECOPI y la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 267 000,00 (Doscientos sesenta y siete mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en forma mensual, después de ejecutada la prestación, y previa conformidad de los entregables establecidos en el numeral 5.12 de los términos de referencia, otorgada por la Gerencia Legal y Ejecutivo 1 o Ejecutivo 2, y según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, los responsables de otorgar la conformidad de la prestación, deberán hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción del entregable. EL CONTRATISTA deberá presentar un informe dentro de los siete (7) primeros días calendario siguientes de culminado cada mes de servicio, conteniendo lo señalado en el numeral 5.12 de los términos de referencia.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

La facturación estará a cargo de **Macera Abogados E.I.R.L.**

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de del presente contrato será de 365 días calendario, contados desde el día calendario siguiente de la fecha de vencimiento del contrato N° 030-2017/GAF-AS-INDECOPI del servicio en mención, que se encuentra vigente, por lo que se comunicará al contratista, mediante una carta remitida por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial del Indecopi y con una anticipación de 10 días calendario al inicio de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 26 700,00 (Veintiséis mil setecientos con 00/100 soles), a través de la Carta fianza N° 001079690123 emitida por el Banco Pichincha, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2019, la misma que debe mantenerse vigente hasta la última conformidad de la prestación.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Legal y Ejecutivo 1 o ejecutivo 2 responsables del área penal.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

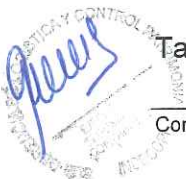
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Árbitro Único, bajo la administración y organización de la Cámara de Comercio de Lima, en primer lugar, de prelación, o el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en segundo lugar.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Por el presente contrato, EL CONTRATISTA, incluyendo a su personal, se compromete y obliga a mantener en reserva y confidencialidad, tanto durante como después de la ejecución de la prestación, toda la información relacionada al INDECOPI, a la que tuvo acceso durante y después de la ejecución de la prestación contratada, estando prohibido, cualquiera sea el medio, de difundirla, divulgarla, transmitirla, revelarla, copiarla o efectuar cualquier acción que contravenga la obligación asumida.

EL CONTRATISTA ejercerá las acciones necesarias con todo su personal para cumplir el compromiso asumido en la presente cláusula.

El respectivo incumplimiento, acarreará la correspondiente responsabilidad civil y penal de EL CONTRATISTA.

Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza a EL INDECOPI a ejercer toda acción que considere pertinente para monitorear y supervisar el cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, brindándole las facilidades necesarias que se requiera para lograr dichos fines.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA y EL INDECOPI declaran y reconocen que cualquier intercambio de datos personales (los que podrían contener datos sensibles) que pueda producirse entre ellos, en el marco del cumplimiento del presente contrato o cualquier otra relación comercial que mantengan o pudieran mantener con EL INDECOPI serán sometidas a los principios, medidas y disposiciones previstas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

En caso EL CONTRATISTA transfiera a EL INDECOPI, datos personales de sus colaboradores, clientes o de terceros, como parte del cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA declara que cuenta con el consentimiento libre, previo, voluntario, expreso, informado e inequívoco de cada uno de los titulares de los datos personales para ello.

EL CONTRATISTA, en el marco del cumplimiento del presente contrato, podrá proporcionar a EL INDECOPI datos personales de sus colaboradores, clientes o terceros para su tratamiento, sin que ello implique la transferencia de los mismos, asumiendo EL INDECOPI la condición de encargado del tratamiento de los datos personales proporcionados por EL CONTRATISTA.

EL INDECOPI declara que los datos personales proporcionados por EL CONTRATISTA, así como aquellos generados o recopilados en el marco del presente contrato serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad, conforme lo dispone la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

De igual modo, en caso EL INDECOPI proporcione a EL CONTRATISTA datos personales o éste último deba recopilarlos o generarlos, en el marco del cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA declara conocer que asume la condición de encargado del tratamiento y, por tanto, se compromete a no utilizar o tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados, así como a no transferirlos o divulgarlos a terceros, con excepción de entidades públicas, cuando estas lo soliciten en el marco del cumplimiento de sus funciones debidamente sustentadas, o el poder judicial, cuando sea solicitado mediante la orden judicial correspondiente, debiendo notificar de ello a EL INDECOPI dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento. Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a que los datos personales proporcionados por EL INDECOPI serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad, conforme lo dispone la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

En caso EL INDECOPI y/o EL CONTRATISTA asuman la condición de encargados del tratamiento de los datos personales que se pudieran proporcionar entre sí, se comprometen a conservarlos por el plazo de dos (2) años contados desde la culminación de la finalidad del presente contrato, debiendo una vez vencido dicho plazo, destruir los datos que se





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

encuentren en su poder o en el de sus colaboradores o funcionarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

EL INDECOPI y EL CONTRATISTA declaran que se someten a las disposiciones previstas por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones que por este contrato asume, y tendrá la responsabilidad directa y total por la ejecución y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS QUE SUPERAN EL EJERCICIO FISCAL

El numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal.

En tal sentido, la ejecución del presente contrato se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de EL INDECOPI, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en el presupuesto institucional.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle De la Prosa N° 104 – San Borja.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Dos de Mayo N° 534, Oficina 608 – Miraflores.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los tres (03) días del mes de octubre de 2018.



[Handwritten signature of the Entity]

LA ENTIDAD

[Handwritten signature of the Contractor]

EL CONTRATISTA



